

cientas cinco pesetas, aplicado al vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección trece, «Ministerio de Justicia»; Servicio cero cuatro, «Dirección General de Instituciones Penitenciarias»; capítulo segundo, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y uno, «Manutención y asistencia de los reclusos, sanos y enfermos, de los hijos de las reclusas en su compañía y de las Religiosas de los establecimientos penitenciarios, de los internados en hogares pos-carcelarios, en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio.

Artículo segundo.

La financiación de este suplemento de crédito se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a once de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11029 REAL DECRETO 847/1981, de 8 de mayo, por el que se determinan las funciones encomendadas a las Escalas de Personal con funciones conexas y auxiliares de la investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como los requisitos de titulación para el acceso a las mismas.

El Decreto mil cuatrocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta, de veintinueve de mayo, estableció normas específicas para las Escalas de Personal de carrera propio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Derogada esta disposición por el Decreto tres mil doscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, y al amparo del artículo segundo del vigente Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y en aras del mejor cumplimiento de los fines asignados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas por su Reglamento Orgánico, aprobado por Real Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre, se hace necesario fijar las funciones de las Escalas de Personal con funciones conexas y auxiliares de la investigación, todo ello teniendo en cuenta que la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis ya reguló las funciones y requisitos de titulación del personal científico investigador del Organismo, y, por otra parte, las Escalas de Personal de Administración General, en su estructura actual, no precisan de tratamiento jurídico específico; por cuanto las funciones que les competen y los requisitos de titulación que les son exigibles se encuentran reguladas por el vigente Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y, con carácter supletorio, por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, y a propuesta del Ministro de la Presidencia, con los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que realiza funciones conexas con la investigación estará constituido por las siguientes Escalas:

- Titulados Superiores Especializados.
- Titulares Técnicos Especializados.

Dos. El personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que realiza funciones auxiliares de la investigación estará constituido por las siguientes Escalas:

- Ayudantes de Investigación.
- Auxiliares de Investigación.

Artículo segundo.—Uno. Al personal de la Escala de Titulados Superiores Especializados le corresponde el desempeño de funciones que implique utilización de técnicas especializadas a nivel superior en actividades conexas con la investigación o colaboración en actividades de investigación propiamente dichas, pudiendo tener a su cargo servicios superiores facultativos, con capacidad incluso para su dirección.

Dos. Para el acceso a esta Escala se requerirá la titulación de Licenciado en Facultades Universitarias o Titulado de Escuelas Técnicas Superiores.

Artículo tercero.—Uno. Al personal de la Escala de Titulados Técnicos Especializados le corresponde la realización de funciones propias de su especialidad profesional en equipos de investigación y, en general, en funciones conexas con la investigación.

Dos. La titulación necesaria para el ingreso en esta Escala será la de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico u otras cuya equivalencia con ellas se establezca oficialmente.

Artículo cuarto.—Uno. Al personal de la Escala de Ayudantes de Investigación le corresponde la realización de aquellas funciones, en relación con las peculiares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que requieren unos conocimientos teóricos y dominio de técnicas intelectuales o manuales que permitan la presentación de resultados ultimados de operaciones y trabajos definidos.

Dos. Para el ingreso en esta Escala se exigirá la posesión del Título de Formación Profesional de segundo grado, Bachiller o cualquier otro oficialmente equiparado a éstos.

Artículo quinto.—Uno. El personal de la Escala de Auxiliares de Investigación realizará aquellas funciones, en relación con las peculiares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que supongan la realización de trabajos elementales o de repetición de operaciones, según modelo, tipo, receta o normas establecidas, así como aquellas que requieran unos conocimientos teóricos o técnicas manuales de carácter elemental.

Dos. Para acceder a esta Escala se requerirá la titulación de Formación Profesional de primer grado, Graduado Escolar o cualquier otro equiparado oficialmente a éstos.

Artículo sexto.—Uno. El personal de la Escala de Ayudantes Diplomados de Investigación desempeñará las funciones que suponen conocimientos teóricos y prácticos suficientes en relación con las actividades propias de su especialidad, actuando con cierta iniciativa y responsabilidad dentro de las orientaciones que reciban, presentando resultados ultimados de operaciones y trabajos definidos e interpretándolos cuando proceda.

Dos. Las vacantes que se produzcan en dicha Escala por jubilación o fallecimiento serán amortizadas.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo sexto, se reconoce el derecho a acceder a la Escala de Ayudantes Diplomados de Investigación a los opositores que resulten aprobados en las oposiciones a esta Escala convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

La aplicación del presente Real Decreto no implicará aumento del gasto público.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

MINISTERIO DE HACIENDA

11030 RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueban los modelos de sobre cerrado para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.

Ilustrísimos señores:

Con el fin de atender a las solicitudes de gran número de contribuyentes sobre la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del extraordinario sobre el Patrimonio en entidades bancarias bajo sobre cerrado,

Esta Dirección General ha considerado necesario dictar la siguiente Resolución:

Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio podrán presentar sus declaraciones en las entidades bancarias bajo sobre cerrado, según modelo que figura en el anexo de esta Resolución.

El contribuyente deberá rellenar los datos de identificación que figuran en la parte superior de los justificantes, incluido el de la cantidad a ingresar.

Una vez diligenciadas las casillas relativas al ingreso por la